DECRETO SUPREMO N° 5774
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 1792, de 13 de noviembre de 2013, autoriza a la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA a constituir un fideicomiso en calidad de fideicomitente, cuya fuente son los recursos provenientes de la recaudación del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda, de convenios específicos, para la ejecución de programas y/o proyectos de vivienda, y de convenios de financiamiento. En este último caso, siempre que éstos señalen expresamente su incorporación al fideicomiso.

Que el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0986, autoriza a la AEVIVIENDA a constituir un fideicomiso en calidad de fideicomitente, cuya finalidad es financiar el funcionamiento de la AEVIVIENDA y la ejecución de sus programas y/o proyectos de vivienda y hábitat destinados a la dotación de soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el 4 de septiembre de 2026 se produjo un siniestro por explosión en el Regimiento de Artillería Mecanizada - 2 “Libertador Simón Bolívar” ubicado en el municipio de Viacha del departamento de La Paz, ocasionando daños de diversa magnitud en viviendas particulares de la zona. Ante esta situación y con el propósito de mitigar las afectaciones a la población damnificada, el Ministerio de Defensa ha previsto destinar recursos para la atención de los inmuebles afectados.

Que resulta necesario aprobar el presente Decreto Supremo que autorice de manera excepcional la trasferencia de recursos del Ministerio de Defensa a la AEVIVIENDA para el Fideicomiso AEVIVIENDA con el propósito de reparar y reconstruir las viviendas afectadas por el referido siniestro.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con el propósito de reparar y reconstruir las viviendas afectadas por el siniestro ocurrido el 4 de septiembre de 2026 en el municipio de Viacha, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar de manera excepcional la

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

transferencia de recursos del Ministerio de Defensa a la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA para el Fideicomiso AEVIVIENDA.

ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIA EXCEPCIONAL).

I. De manera excepcional se autoriza al Ministerio de Defensa transferir recursos de su presupuesto institucional a la AEVIVIENDA para su posterior transmisión al Fideicomiso AEVIVIENDA autorizado en el marco del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011 y sus modificaciones, el monto de Bs5.500.000.- (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), destinado a la ejecución de un programa excepcional para intervenir exclusivamente en las viviendas afectadas por el siniestro ocurrido el 4 de septiembre de 2026 en el municipio de Viacha.

II. De manera excepcional se autoriza a la AEVIVIENDA realizar las siguientes intervenciones en las viviendas afectadas:

a) Reconstrucción;
b) Reparación;
c) Reposición de elementos constructivos;
d) Demolición técnicamente necesaria;
e) Reposición de instalaciones básicas indispensables.

Las intervenciones se limitarán a restituir condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad existentes antes del siniestro y no comprenderán ampliaciones, ni obras ajenas a los daños acreditados.

III. Para las intervenciones señaladas en el Parágrafo II del presente Artículo, se autoriza a la AEVIVIENDA a realizar estudios técnicos especializados, según corresponda.

ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS).

I. Serán beneficiarios los propietarios y excepcionalmente poseedores de viviendas afectadas en el área del siniestro delimitada por el Ministerio de Defensa en base a un informe técnico que será remitido de manera oficial a la AEVIVIENDA.

II. La AEVIVIENDA realizará la intervención en las viviendas afectadas en base al informe técnico del Ministerio de Defensa y los estudios técnicos especializados, según corresponda.

III. La falta de perfeccionamiento del derecho propietario no impedirá por sí sola la intervención, siempre que la posesión pueda ser acreditada mediante documentación disponible, certificación municipal u otros medios idóneos.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Ministerio de Defensa y la AEVIVIENDA suscribirán un convenio interinstitucional para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Para la ejecución del presente Decreto Supremo, se exceptúa la aplicación del Parágrafo VII del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0986 y sus modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La AEVIVIENDA creará un programa excepcional en el marco del presente Decreto Supremo y elaborará su reglamento, que serán aprobados mediante Resolución Administrativa, en un plazo de hasta siete (7) días hábiles, a partir de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La transferencia señalada en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, debe realizarse en un plazo de hasta siete (7) días hábiles, a partir de la emisión del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se autoriza a la AEVIVIENDA en su condición de fideicomitente y al Banco Unión S.A. en su calidad de fiduciario:

a) Suscribir la adenda al contrato de fideicomiso y realizar ajustes a la normativa interna, según corresponda;
b) Efectuar las gestiones administrativas, modificaciones presupuestarias y contables, para la ejecución y cierre del programa excepcional a ser creado por la AEVIVIENDA, según corresponda.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Defensa, y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Héctor Francisco Huanca Gutiérrez, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, Christian Andrés Morales Burgos, Ernesto Justiniano Urenda, Marco Antonio Oviedo Huerta, Williams José Bascopé Laruta, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Mauricio Zamora Liebers

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y AGUA.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026